



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO ACLARA AUTO Y ORDENA DEVOLUCION DE TITULO</b>							
FECHA	CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2006</b>	<b>01240</b>	00
EJECUTANTE	MARÍA HERMINIA GOMEZ GIRALDO Y MARÍA DEL CARMEN ARBOLEDA TABARES						
EJECUTADO	ISS (EMPLEADOR) Y LA ESE RAFAEL URIBE						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DOBLE INSTANCIA						

Dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL, procede el Despacho a corregir los autos del 22 de febrero de 2016 (fls. 625 físico) que declaró probada la objeción de costas y el auto del 16 de octubre de 2018, por medio del cual ordenó la entrega de depósitos judiciales, toda vez que la demanda no cursó contra COLPENSIONES, y si bien el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hizo parte, éste lo fue en calidad de empleador.

De esta manera entonces, téngase como sujetos demandados a la ESE RAFAEL URIBE URIBE y al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-entidad liquidada-.

Aclarado lo anterior, resulta procedente la devolución de los títulos judiciales No. 413233130645 y 413230003130644, cada uno por valor de \$3.447.270, a COLPENSIONES quien realizó el depósito de las sumas dinerarias relacionadas, y quien no es parte en el proceso.

Ahora, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Juzgado, tenemos que la UGPP quien es la responsable del reconocimiento ordenado en sentencia, se tiene que esta constituyó el 01 de diciembre de 2021 el título No. 413230003800039 por la suma de \$6.894.540, cuyo valor corresponde al total de las costas procesales impuestas en el proceso ordinario, correspondiendo a cada demandante la suma de \$3.447.270, siendo procedente ordenar el pago del depósito No. 413230003800039, aclarando que las órdenes de pago saldrán a nombre de cada demandante o a nombre del apoderado judicial, en caso esto último, quien deberá allegar copia del contrato de prestación suscrito con cada una de las demandantes y/o poder debidamente otorgado que contenga la facultad expresa para recibir dineros.

En mérito de los expuesto, el JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia,

**RESUELVE:**

1. Corregir el auto del 22 de febrero de 2016 (fls. 625 físico) que declaró probada la objeción de costas, en relación a tener como sujetos demandados a la ESE RAFAEL URIBE URIBE y al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-entidad liquidada-
2. Ordenar la devolución de los títulos judiciales No. 413233130645 y 413230003130644, cada uno por valor de \$3.447.270, en favor de COLPENSIONES.
3. Ordenar el pago del título No. 413230003800039 por la suma de \$6.894.540, en favor de las demandantes, correspondiendo a cada una la suma de \$3.447.270. Para su entrega se deberá sujetar a lo indicado en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

sld

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049ebf603d8ecfd571a18f3e7474da55b5486b2a44f39c7ef023af3bce68bc6b**

Documento generado en 04/03/2022 06:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>